

Proceso: Verbal Sumario de Declaración de Nulidad Absoluta de Contratos.
Demandante: Jhon Jairo de Jesús Gallego Peláez.
Demandados: Jesús Antonio Jaramillo Herrera y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00165-00.

CONSTANCIA: La presente demanda había sido inadmitida el pasado 2 de octubre de 2023, en tiempo oportuno la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1000

Procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ C.C. 75.037.400 en contra de los señores JESUS ANTONIO JARAMILLO HERRERA C.C. 5.835.009; ANA ARACELLY QUINTANA HERRERA C.C. 24.385.541; ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA C.C. 75.039.527; ANA TERESA QUINTANA HERRERA C.C. 24.391.034 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS QUINTANA HERRERA.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 390 y ss. del CGP y los artículos 1740, 1741 y ss del Código Civil.

La parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble en discusión.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHON JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ C.C. 75.037.400 en contra de los señores JESUS ANTONIO JARAMILLO HERRERA C.C. 5.835.009; ANA ARACELLY QUINTANA HERRERA C.C. 24.385.541; ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA C.C. 75.039.527; ANA

TERESA QUINTANA HERRERA C.C. 24.391.034 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS QUINTANA HERRERA.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO**, debido a la cuantía del mismo siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso. NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia con estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto), declarando bajo la gravedad del juramento de dónde obtuvo el correo electrónico.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

CUARTO: DECLARAR suficiente la caución presentada por la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble rural conocido como La Estrella con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10333, código catastral 00-00-002-0609 localizado en la vereda La Florida del municipio de Anserma, Caldas.

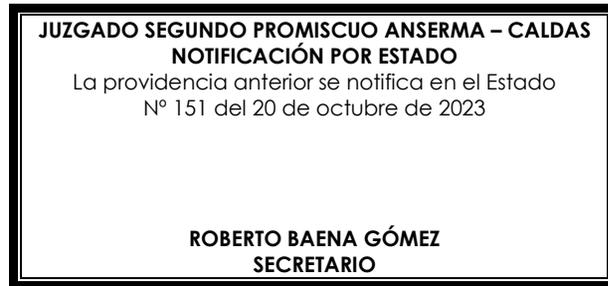
Que corresponde a un lote de terreno rural, con cabida superficial de una hectárea dos mil ochocientos metros cuadrados, más o menos, (1H-2800m2) mejorado con pasto, cuyos linderos se encuentran en la escritura número setenta y seis (76) de la Notaría Única de Anserma Caldas, de fecha treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988)."

Proceso: Verbal Sumario de Declaración de Nulidad Absoluta de Contratos.
Demandante: Jhon Jairo de Jesús Gallego Peláez.
Demandados: Jesús Antonio Jaramillo Herrera y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00165-00.

En consecuencia, Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36d3e9e1a72a7deaa11667b7e4048dcf34cd1565f794f449074f2e2499ddef1**

Documento generado en 19/10/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>